



*Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos*

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

CIRCULAR D.N. N°000002

BUENOS AIRES, 24 FEB 2016

SR. ENCARGADO/A, INTERVENTOR/A:

Me dirijo a usted con relación a lo establecido en el Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor, Capítulo V, Sección 1ª, artículo 1º, inciso I) y a la Circular D.R.S. N° 10/14, por cual los Registros Seccionales deben contar con un monitor de televisión de alta definición con puerto USB o capacidad de reproducción de contenido multimedia para uso exclusivo del Registro Seccional, destinado a comunicar información institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o cualquier otro contenido que establezca la autoridad de aplicación.

En ese marco corresponde señalar que hasta tanto ésta Dirección Nacional no comunique la información institucional elaborada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, deberá emitir la señal de un canal público, o en su defecto si no tuviere señal, la de otro canal o apagarlo.

Saludo a Ud. atentamente.

Lic. CARLOS G. WALTER
DIRECTOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

A LOS REGISTROS SECCIONALES DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR,
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA EN MOTOVEHÍCULOS Y
A LOS CON COMPETENCIA EXCLUSIVA SOBRE MAQUINARIA AGRÍCOLA, VIAL O
INDUSTRIAL Y DE CRÉDITOS PRENDARIOS

ANTECEDENTES

2014 – "Año de Homenaje al Almirante Guillermo Brown en el Bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS

CIRCULAR D.R.S. N° 000010

BUENOS AIRES, 19 MAY 2014

SR. ENCARGADO/A, INTERVENTOR/A:

Me dirijo a Ud. en virtud de lo establecido por la Disposición D.N N° 71 de fecha 19 de febrero del corriente mediante la cual se establece la modificación del artículo 1º, Sección 1ª, Capítulo V, del Reglamento Interno de Normas Orgánico-Funcionales de los Registros Seccionales de la Propiedad del Automotor con relación a los requisitos que deben reunir los locales afectados al funcionamiento de los Registros Seccionales.

Dicha disposición introduce el inciso l) en el mencionado artículo 1º, el cual establece que los Registros Seccionales deberán contar con un monitor de televisión de alta definición con puerto USB o capacidad de reproducción de contenido multimedia para uso exclusivo del Registro Seccional, destinado a comunicar información institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos o cualquier otro contenido que establezca la autoridad de aplicación, conforme a las configuraciones que determine la Dirección Nacional por medio de la Dirección a mi cargo.

A tal fin se solicita que los registros Seccionales que ya cuenten con un monitor de estas características lo informen por correo electrónico a la dirección de mail a la que se le enviará el instructivo correspondiente.

En su defecto, los Registros que no cuenten con dicho monitor deberán adquirirlo en un plazo máximo de 30 días, siendo necesario, una vez efectuada dicha adquisición, la comunicación a esta Dirección al mismo correo electrónico que ha sido referenciado precedentemente.

La información institucional que se emitirá en cada monitor es elaborada por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, y será enviada, desde la Dirección Nacional, por correo electrónico junto con todas las instrucciones para su correcta descarga y aplicación, a partir del día de la fecha.

Saludo a Ud. atentamente.

Dña. MARÍA ENIGENIA DOÑO CIRQUIZA
DIRECTORA DE REGISTROS SECCIONALES
DIRECCION NACIONAL DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR Y DE CREDITOS PRENDARIOS